Referencia:	**2022/00008328N**
Procedimiento:	**Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno**
Secretaría (MCV)	

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 14 DE JULIO DE 2022.

ASISTENTES

Joan Manuel Miguel León	COMPR-MOVE	Presidente
Elena María Jiménez Garrido	COMPR-MOVE	Concejal
Francisco Javier García Latorre	COMPR-MOVE	Concejal
M Cruz García Pedrero	COMPR-MOVE	Concejal
Vicent Lis Furió	COMPR-MOVE	Concejal
Josefa Torrijo del Rey	PSOE	Concejal
Pedro Vicente Alamá	PSOE	Concejal
Consuelo María José Morató Moreno	PSOE	Concejal
Isabel Llopis Silvestre	PSOE	Concejal
Francesc Josep Fombuena Valle	PSOE	Concejal
Francisco Javier Gorrea Bañuls	PSOE	Concejal
Remedios Mazzolari Tortajada	PP	Concejal
Asunción Subiela Moros	PP	Concejal
Asunción Esteve Perelló	PP	Concejal
José Miguel Maicas Prats	PP	Concejal
Raúl Aragó Mayor	PP	Concejal
Cintia Urbano Sancho	PP	Concejal
Miguel Castellano Pérez	PP	Concejal
José Luis Llopis Blesa	PP	Concejal
Vanessa María Igea Maqueda	PP	Concejal
José Antonio Fombuena Salado	CIUDADANOS	Concejal
Jorge Vicente Vera Gil		Secretario
María Isabel Rincón Pérez		Interventora

En el salón de Plenos Ca del edificio Ca la Vila, del Ayuntamiento de Llíria, a las 08:00 horas del día 14 de julio de 2022, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Joan Manuel Miguel León se reúnen los miembros de la Corporación mencionados, asistidos por el Secretario General del Ayuntamiento D. Jorge Vicente Vera Gil al objeto de celebrar sesión Extraordinaria, en primera convocatoria, para la cual han sido debidamente citados de conformidad con el art. 21.1.c), de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local. Asisten de forma remota por medios electrónicos las corporativas Sras. Jiménez, García Pedrero, Llopis y Urbano; y Sres. Gorrea, Aragó y Fombuena Salado.

A continuación, el Pleno Municipal estudia los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512602527375415 en https://sede.lliria.es

1. Urbanismo.
Número: 2019/00012836E.
APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA EL PROYECTO DE OBRAS REFUNDIDO DE RED DE ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACIÓN DE VIALES DE LA UE 45-ALT DE LA BOTIGUETA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de economía sostenible, vivienda, educación en valores, políticas inclusivas, hábitos saludables y especial de cuentas de fecha 11 de julio de 2022:

Visto el expediente tramitado para la imposición y ordenación concreta de contribuciones especiales para financiar las obras públicas del proyecto de obras refundido de red de alcantarillado y pavimentación de viales en la unidad de ejecución 45-Alt de la Botigueta, teniendo esta figura naturaleza jurídica tributaria, y constando dicho proyecto en el expediente.

Resultando I: La UE 45-Alt de la Botigueta está clasificada y calificada por el Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria, aprobado definitivamente el 10-04-2006 (BOP del 01-06-2006), como suelo urbano, zona de viviendas aisladas, con numerosas edificaciones preexistentes (consolidación del 72,37%).

Resultando II: El Ayuntamiento de Llíria aprobó el 15-03-2012 las bases particulares de programación por gestión indirecta de la unidad de ejecución 45-Alt de la Botigueta, y el concurso para seleccionar un agente urbanizador (BOP 02-04-2012). Tras el proceso de licitación, el concurso quedó desierto, siendo declarado así por acuerdo del Pleno municipal de fecha 25-04-2013 (BOP 24-05-2013).

Esto demuestra que en dicha unidad de ejecución no se ha podido programar la actuación integrada, ni aprobar el proyecto de urbanización, ni ejecutar las obras de urbanización necesarias, lo que evidencia la necesidad de aplicar otras vías alternativas de actuación para ir dotando de servicios a esta unidad, atendiendo así las demandas y expectativas generadas en los propietarios.

Resultando III: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31-03-2022, se aprobó inicialmente el "Proyecto de ejecución de la red de alcantarillado en la unidad de ejecución UE 45-Alt de la Botigueta (última versión)", así denominado en el expediente con CSV nº 14160655250656530541, que es el proyecto de obras refundido de la red de alcantarillado y pavimentación de viales en la UE 45-Alt de la Botigueta.

Por acuerdo del Pleno municipal de 31-03-2022, se aprobó provisionalmente la imposición de contribuciones especiales para financiar dicho proyecto, así como la Memoria Justificativa del expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales para las obras de alcantarillado y pavimentación de viales UE 45, que incluye los Anexos I a VI (CSV nº 14157770323046311453), en la que se establecen los costes inicialmente previstos (1.256.096,93 €), se fija como cantidad a repartir entre los beneficiarios el 90% de dicho importe (90% propietarios UE 45: 1.130.487,24 €; 10% Ayuntamiento: 125.609,69 €); se establece como módulo de reparto para las obras de la red de alcantarillado y de pavimentación de viales la superficie de las parcelas que consta en el Catastro Inmobiliario a efectos el Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana (IBIU), aplicando además en el caso de las obras relacionadas con la red de alcantarillado un coeficiente corrector de 0,8 a las parcelas no edificadas.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512602527375415 en https://sede.lliria.es

En dicho acuerdo también se aprobó provisionalmente la ordenación de dichas contribuciones especiales mediante la Ordenanza fiscal específica reguladora (Anexo V de dicha memoria justificativa y Anexo I del acuerdo del Pleno).

Como establecen dichos acuerdos, y conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL, art.17), el proyecto, el expediente de contribuciones especiales y la Ordenanza fiscal específica, se sometieron a información pública por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la última publicación del anuncio en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados pudieran examinar el expediente, presentar las reclamaciones que estimaran oportunas, o constituir una asociación administrativa de contribuyentes con los efectos previstos en el artículo 36 del TRLHL.

Las publicaciones realizadas han sido las siguientes:

.- Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento: Del 05-04 al 23-05-2022.

.- Boletín Oficial de la Provincia del 20-04-2022: Del 21-04 al 02-06-2022.

.- Diario “Las Provincias” del 28-04-2022: Del 29-04 al 09-06-2022.

La publicación del anuncio de conformidad con los artículos 42.2, 44 y 456 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto de las personas a las que no ha sido posible notificar tales acuerdos, por no haberla retirado los interesados de la oficina de Correos, por dirección desconocida o no haber sido devuelta por dicho servicio, se realizó en el Boletín Oficial del Estado de 25-05-2022.

Las alegaciones presentadas durante los plazos antes indicados han sido las que constan en el informe emitido por la Oficina de Atención Ciudadana en fecha 04-07-2022, y que previo informe del Técnico de Administración General del Área 4, emitido el 07-07-2022, se resuelven en los términos establecidos en el Anexo I del presente acuerdo, con las correspondientes variaciones.

Además, al tener prevista en el proyecto de obras la acometida a la red de alcantarillado para las parcelas destinadas a zona verde y equipamiento de la red secundaria de dotaciones públicas, se les aplica el mismo tratamiento fiscal que al resto de parcelas, ya que según la legislación tributaria no se admiten exenciones o bonificaciones fiscales en las contribuciones especiales (arts. 9, 32 y cc. del TRLHL y art. 4 de la Ordenanza fiscal municipal nº 6, general de contribuciones especiales).

Esto no altera para nada el importe global de las contribuciones especiales, la distribución entre propietarios y Ayuntamiento ni los criterios de reparto entre propietarios establecidos en dicho expediente, que se mantienen sin cambios.

Por otra parte, no se ha constituido ninguna asociación administrativa de contribuyentes (art. 36 TRLHL).

<u>Considerando I</u>: La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las de Bases del Régimen Local (LBRL), dispone en su artículo 25.2:

> “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: c)

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512602527375415 en https://sede.lliria.es

Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. (…) d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad."

Y en su artículo 26 establece como servicios mínimos obligatorios los siguientes:

"1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas".

Considerando II: El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL), dispone:

Art. 74: "1. Son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local".

Art. 88: "Tendrán la consideración de obras locales todas las de nueva planta, reforma, reparación o entretenimiento que ejecuten las Entidades locales, tanto con sus propios fondos como con auxilio de otras Entidades públicas o particulares, para la realización de servicios de su competencia".

Art. 89: "Las obras municipales podrán ser de urbanización u ordinarias. Las primeras se rigen por la legislación urbanística".

Considerando III: Visto lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 1 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, sobre principios de desarrollo urbano y territorial sostenible, en particular en su artículo 3, apartados 2 y 3, entre otros preceptos.

Considerando IV: El Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978 (RPU), aplicable supletoriamente (art. 149.3 de la Constitución), preceptúa en su artículo 67:

"2. Los Proyectos de Urbanización constituirán, en todo caso, instrumentos para el desarrollo de todas las determinaciones que el Plan prevea en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas.

3. Con independencia de los Proyectos de Urbanización, podrán redactarse y aprobarse, conforme a la normativa del ente interesado, proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar integralmente el conjunto de determinaciones de un Plan de Ordenación.

4. En ningún caso tanto los Proyectos de Urbanización como los de obras ordinarias podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación".

Considerando V: La Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, establece también como servicios mínimos obligatorios, en su artículo 34:

"Los municipios, por sí mismos o asociados, deberán prestar, como mínimo, los servicios siguientes: a) En todos los municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua de consumo humano, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas y

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512602527375415 en https://sede.lliria.es

agencia de lectura".

Considerando VI: El Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TR-LOTUP), establece una rígida regulación de los programas de actuación integrada y de sus formas de gestión (directa, por propietarios, o indirecta), cuya aplicación en la práctica es de difícil desarrollo, como se detalla en la memoria justificativa del expediente de imposición y ordenación de las contribuciones especiales que consta en el expediente electrónico, y cuyos razonamientos se dan aquí por reproducidos.

Por otro lado, ese mismo TR-LOTUP dispone:

"Artículo 184. Pago de las obras de urbanización a cargo de las personas propietarias beneficiadas.

Cuando la administración ejecute obras de infraestructuras, dotaciones o equipamientos que doten de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas, podrá imponer a las personas propietarias, mediante cuotas de urbanización reguladas en el artículo 156 de este texto refundido, el pago de los costes de dichas obras. En estos casos la administración calculará las cuotas de liquidación de acuerdo con los criterios establecidos para su cálculo en el seno de un proyecto de reparcelación, incluyendo un plan de pagos para cada una de las personas propietarias afectadas. A las personas propietarias con edificación construida podrá exigírseles el pago desde el inicio de las obras. Al resto de personas propietarias no podrá exigírseles el pago de las cuotas de urbanización hasta que la parcela de la que cada uno sea titular adquiera la condición de solar. En este caso, la finca quedará afecta al pago de dicha cuota de urbanización con carácter real, de conformidad con lo establecido en la legislación estatal de suelo".

"Artículo 186. Condición jurídica de solar. Adquisición y pérdida. (…)

"2. Para que las parcelas tengan la condición de solar, se exigirá su dotación, al menos, con estos servicios:

a) Acceso rodado hasta ellas por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías a las que den frente.

No justifican la dotación de este servicio ni las rondas perimetrales de los núcleos urbanos, respecto de las superficies colindantes con sus márgenes exteriores, ni las vías de comunicación de dichos núcleos entre sí, salvo en sus tramos de travesía y a partir del primer cruce de esta con calle propia del núcleo urbano, hacia su interior.

b) Suministro de agua potable y energía eléctrica, con los caudales y la potencia suficientes para la edificación prevista.

c) Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado conectada con estación depuradora de aguas residuales.

La evacuación a acequias o fosas sépticas de las aguas residuales no justifica la dotación de este servicio. No obstante, en los supuestos en que no se estime justificada la instalación de un sistema colector, bien por no suponer ventaja alguna para el medio ambiente o bien porque su instalación implique un coste excesivo en relación a la utilización de sistemas individuales, se podrán utilizar estos sistemas individuales u otros sistemas adecuados que impliquen un nivel de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512602527375415 en https://sede.lliria.es

protección ambiental equivalente al alcanzado mediante el sistema de alcantarillado conectado con estación depuradora.

d) Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías a que dé frente la parcela".

En consecuencia, la red de alcantarillado y la pavimentación son servicios de los que dotan de la condición de solar a las parcelas.

"Artículo 190. Deber de dotación de servicios urbanísticos básicos y de incorporación de medidas de integración paisajística.

(…) 3. En los suelos urbanos o urbanizables el cumplimiento de estos deberes se efectuará a través de los procedimientos de transformación urbanística regulados en el título II del libro II de este texto refundido; a estos efectos se aprobará el correspondiente proyecto de urbanización.

En suelos consolidados por la edificación preexistente se podrán aprobar proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de las determinaciones del plan u ordenación, aun sin necesidad de programa de actuación. Estas obras se financiarán mediante contribuciones especiales, otros mecanismos de financiación que pueda prever la legislación sectorial de aplicación o cuotas de urbanización de las reguladas en el artículo 156 del presente texto refundido siempre que doten de la condición de solar a las parcelas afectadas. Si las obras así financiadas dieran provecho para una posterior actuación integrada, las personas propietarias que las hubieran sufragado tendrán derecho, en el seno de esta, a que se les compense por el valor actual de las mismas. El mismo derecho tendrán las personas propietarias afectadas por programaciones sucesivas de sus terrenos.

En este caso las cuotas de urbanización y su imposición o modificación tendrán que ser aprobadas por la administración actuante, sobre la base del proyecto de obras, al que se unirán una memoria justificativa y una cuenta detallada y justificada que se someterá a audiencia previa de las partes afectadas antes de su aprobación por el pleno municipal o se tramitarán junto con el proyecto de reparcelación".

Esta norma permite que en los suelos urbanos consolidados por la edificación preexistente y que sin embargo no tienen la condición de solar, se puedan aprobar proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de las determinaciones del plan de ordenación, sino ir dotando de manera progresiva de los servicios urbanísticos necesarios para ir alcanzando dicha condición de solar, la cual resulta obligatorio cumplir conforme al apartado 1.a) de este mismo precepto. Todo ello sin necesidad de un programa de actuación ni de un proyecto de urbanización de conjunto para su ejecución simultánea en el ámbito de que se trate. Y establece como vía de financiación las contribuciones especiales.

Considerando VII: El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), establece como uno de los medios de financiación para la ejecución de obras o el establecimiento o ampliación de servicios públicos, la imposición, ordenación y aplicación efectiva de contribuciones especiales (arts. 2.1.b, 28 a 37 y cc.), siendo los preceptos más destacados los siguientes:

Artículo 28: "Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512602527375415 en https://sede.lliria.es

realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local, por las entidades respectivas".

Artículo 31: "1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por ciento del coste que la entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios. (…)

"3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes".

Artículo 33-Devengo: 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la entidad local podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo".

Artículo 34-Acuerdos de imposición y ordenación:

"1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. En su caso, el acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a la ordenanza general de contribuciones especiales, si la hubiera.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas".

Por tanto, es necesario un acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, que lleva aparejada la correspondiente aprobación de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de estas contribuciones especiales en concreto.

Este Ayuntamiento tiene en vigor una Ordenanza fiscal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, publicada en el BOP de 11-03-2021, que en su mayor parte se limita a reproducir el contenido de la LGT y del TRLHL, en lo relativo a esta figura tributaria. Se ha considerado preferible, para simplificar la posterior gestión del tributo, redactar una Ordenanza fiscal específica para estas contribuciones especiales en concreto, quedando así ordenadas en una sola disposición reguladora de sus elementos esenciales, cuyo texto íntegro se incluye como Anexo V de la Memoria Justificativa, previéndose que esa

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512602527375415 en https://sede.lliria.es

Ordenanza fiscal general nº 6 regirá como supletoria.

Considerando VIII: Consta en el expediente la memoria justificativa de la legalidad y oportunidad de la imposición de este tributo, y demás documentos que lo integran, por haberse acreditado que se produce un beneficio especial y un aumento del valor de las parcelas de la UE 45 que en el mismo se relacionan, al implantar la red alcantarillado y realizar la pavimentación de viales, hasta ahora inexistentes en el ámbito de dicha unidad, siendo obras de primer establecimiento.

La determinación del coste previsto de las obras, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto ajustados al artículo 32.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, están motivados y se contienen en la Memoria Justificativa del expediente así como en el preámbulo de la Ordenanza fiscal específica reguladora de este tributo en concreto, que se ha tramitado conforme a su artículo 17, la cual consta como anexo II del presente acuerdo, por lo que se dan aquí por reproducidos para evitar reiteraciones innecesarias.

Resumen del tributo:

1.- De conformidad con el artículo 31.2 del TRLHL, el coste previsto está integrado por los siguientes conceptos:

A) El coste de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos, que son los siguientes:

Concepto	Importe en euros, sin IVA
Redacción del proyecto de alcantarillado	14.550,00
Modificado proyecto de alcantarillado	4.400,00
Refundido proyecto de alcantarillado y pavimentación viales	3.500,00
Dirección facultativa	10.000,08
Coordinación de seguridad y salud	5.000,04
Subtotal A) sin IVA	37.450,12
IVA	7.864,53
Subtotal A) con IVA	45.314,65

B) El importe de las obras a realizar: El presupuesto base de licitación o presupuesto de ejecución por contrata (PEC), sin IVA, del proyecto refundido de red de alcantarillado y de pavimentación de viales es de 991.674,27 euros.

Obra	Importe sin IVA
Proyecto refundido red de alcantarillado y pavimentación de viales	991.674,27 €

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512602527375415 en https://sede.lliria.es

Subtotal B), sin IVA	991.674,27 €

Este importe se desglosa así:

Obra	Importe sin IVA	Importe con IVA
Red de alcantarillado	488.403,53 €	590.968,27 €
Pavimentación de viales	503.270,75 €	608.957,61 €
Total	991.674,28 €	1.199.925,88 €

C) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras y servicios. Se incluye aquí también el valor de las plantaciones a que se refiere el artículo 31.2.d) TRLHL:

Indemnizaciones por constitución voluntaria de servidumbres de paso para un ramal de la red de alcantarillado que desemboca en el colector general, Fase 1, y que afecta a varias parcelas del polígono 94 del Catastro de Rústica: 10.856,41 euros, con este desglose:

Convenio por afección a una parte de las parcelas 102, 347 y 283	4.948,92 €
Convenio por afección a una parte de la parcela 283	3.813,94 €
Convenio por afección a una parte de la parcela 277	2.093,55 €
Subtotal C)	10.856,41 €

La suma de los conceptos de los apartados A), B) y C) es la siguiente (en euros):

Concepto	Importe € sin IVA	IVA €	Importe € con IVA
Honorarios proyectos y dirección	37.450,12	7.864,53	45.314,65
Obras alcantarillado y pavimentación	991.674,27	208.251,60	1.199.925,87
Servidumbres de paso	10.856,41	0,00	10.856,41
Total euros	1.039.980,80	216.116,13	1.256.096,93

A los efectos del artículo 31.5 TRLHL, se hace constar que no hay ninguna subvención para realizar estas obras, de modo que el coste total coincide con el coste soportado por el Ayuntamiento de Llíria.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512602527375415 en https://sede.lliria.es

El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes (art. 31.3 TRLHL). El coste de las obras es el del proyecto antes de su licitación y adjudicación, esto es, sin la baja que en su caso se produzca y sin el posible aumento que pueda derivarse posteriormente en la liquidación final.

2.- Ese coste total previsto, IVA incluido, se reparte de la siguiente manera:

Total	1.256.096,93 €
90% Propietarios UE 45	1.130.487,24 €
10% Ayuntamiento de Llíria	125.609,69 €

Los criterios tenidos en cuenta para aplicar estos porcentajes entre propietarios y Ayuntamiento, así como los módulos de reparto y los coeficientes correctores aplicados en las contribuciones especiales, son los que constan en la Memoria Justificativa del expediente y en el preámbulo de la Ordenanza fiscal específica que se acompaña como Anexo II del presente acuerdo, por lo que se dan aquí por reproducidos para evitar reiteraciones innecesarias.

3.- El tipo de gravamen se determinará:

A).- Por aplicación a la base imponible establecida del porcentaje que representa la superficie de cada parcela de la UE 45, computada conforme a la que consta en el Catastro Inmobiliario a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

B).- Por aplicación a la cantidad resultante de la letra A), y respecto de los gastos de alcantarillado y servidumbres de paso previstos, del coeficiente corrector 1 a las parcelas edificadas y del coeficiente corrector 0,8 a las parcelas que no están edificadas, por uso no inmediato. Esa diferencia de coste la asume el Ayuntamiento, sin que se repercuta a los demás sujetos pasivos.

La cuota tributaria será el resultado de la aplicación a cada inmueble del tipo de gravamen que corresponda en cada caso según lo prescrito anteriormente, todo lo cual consta justificado en el expediente y en la ordenanza fiscal específica.

4.- Se establece de oficio el pago fraccionado mensual de las cuotas, con carácter general para todos los contribuyentes, sin intereses, y sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos. El fraccionamiento consistirá en pagos mensuales durante 36 meses (36 plazos), pudiéndose aprobar en una o varias liquidaciones.

Considerando IX: Constan en el expediente el informe previo de Secretaría de fecha 10-02-2022 a que se refiere el artículo 3.3.d.1º) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; así como el informe previo de Tesorería, al tratarse de un ingreso de derecho público de naturaleza tributaria.

Considerando X: Es competencia del Pleno municipal, con el voto favorable de la mayoría simple, la imposición de los tributos locales, con arreglo a los artículos 22.2, apartados d) y e), y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y preceptos concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512602527375415 en https://sede.lliria.es

aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Socialista (6) y Compromís-MoVe (5), nueve votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (9) y una abstención correspondiente al miembro del grupo municipal Ciudadanos (1) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

Primero.- Estimar o desestimar las alegaciones presentadas durante la fase de información pública del expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales, de conformidad con lo establecido en el Anexo I del presente acuerdo.

Segundo.- Aprobar definitivamente la imposición de contribuciones especiales para financiar el "*Proyecto de ejecución de la red de alcantarillado en la unidad de ejecución UE 45-Alt de la Botigueta (última versión)*", así denominado en el expediente y con código seguro de verificación CSV nº 14160655250656530541, así como la "Memoria Justificativa, julio 2022, del expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales para las obras de alcantarillado y pavimentación de viales UE 45, que incluye Anexo V-Ordenanza fiscal específica y Anexo VI-Plan de urbanización" (identificada en el expediente con el CSV nº 14157771143250764057), y el Anexo I-Cuenta de liquidación de cuotas provisionales por contribuciones especiales UE 45, cuotas por parcela, julio 2022 (con CSV nº 14160655237417233122); Anexo II-Plano catastral UE 45 (con CSV nº 14160656013361372710; Anexo III- Resolución 27-04-1994, de aprobación del proyecto general de colectores de las urbanizaciones de Llíria y pago total de las obras por la Generalitat (con CSV nº 14160655270354260627); y Anexo IV-Plano de ordenación de la UE 45, según PGOU (con CSV nº 14160655264116633707).

Y todo ello, con sujeción a las siguientes determinaciones contenidas en dicha Memoria:

A).- Establecer como costes inicialmente previstos de las obras los siguientes:

Concepto	Importe € sin IVA	IVA €	Importe € con IVA
Honorarios proyectos y dirección	37.450,12	7.864,53	45.314,65
Obras alcantarillado y pavimentación	991.674,27	208.251,60	1.199.925,87
Servidumbres de paso	10.856,41	0,00	10.856,41
Total euros	1.039.980,80	216.116,13	1.256.096,93

B).- Fijar como cantidad a repartir entre los beneficiarios el 90% de dicho importe:

Total	1.256.096,93 €
90% Propietarios UE 45	1.130.487,24 €

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512602527375415 en https://sede.lliria.es

10% Ayuntamiento de Llíria	125.609,69 €

C).- Establecer como módulo de reparto para las obras de la red de alcantarillado y de pavimentación de viales la superficie de las parcelas que consta en el Catastro Inmobiliario a efectos el Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana (IBIU), aplicando además en el caso de las obras relacionadas con la red de alcantarillado un coeficiente corrector de 0,8 a las parcelas no edificadas, por uso no inmediato, y con fundamento en las razones expuestas en la Memoria Justificativa y en el preámbulo de la Ordenanza fiscal específica antes referidas (Anexo II del presente acuerdo), y que se dan aquí por reproducidas.

La aplicación del coeficiente corrector 0,8 citado, por el que el Ayuntamiento asume esa diferencia de costes y que no se repercute a los demás sujetos pasivos, eleva su participación en este tributo del 10 al 13% aproximadamente:

Total	1.256.096,93 €
Propietarios: 86,82491%	1.090.605,00 €
Ayuntamiento: 13,1750%	165.491,93 €

Tercero.- Aprobar definitivamente la ordenación concreta de dichas contribuciones especiales mediante la Ordenanza fiscal específica reguladora de las contribuciones especiales para financiar la ejecución de las obras públicas del proyecto de obras refundido de red de alcantarillado y pavimentación de viales en la unidad de ejecución 45-Alt de la Botigueta, cuyo texto íntegro se inserta como Anexo II del presente acuerdo, y cuyo preámbulo sirve también de motivación del presente acuerdo. Las cuotas provisionales a satisfacer por los propietarios quedan determinadas en el anexo I de dicha Ordenanza. Ambos constan como Anexo V de la Memoria Justificativa del expediente, antes referida.

Cuarto.- Este acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal específica antes citada, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación y por el plazo en ella previsto.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Sexto.- Facultar al Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo, y en particular para la aprobación de las liquidaciones individuales provisionales, así como para determinar en su momento los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuales definitivas resultantes de estas contribuciones especiales, para la plena aplicación y efectividad de este tributo.

Anexo I.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.-

1.- Miguel Peñarrubia Pavía y Vicenta Ferrer Porcu, presentada el 27-04-2022 (r.e.nº 6167).

Contenido: Que su parcela es la nº 77, con referencia catastral 9289203YJ0799N0001WA, y tiene 700 m2 según la escritura de compra en régimen de gananciales que aportan, no los 963 m2 que por error constan en el Catastro, solicitando se rectifique el error y se ajusten las cuotas a la superficie “real” de 700 m2.

Informe:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512602527375415 en https://sede.lliria.es

En el expediente de contribuciones especiales se establece:

"La superficie que se considera para cada parcela, a falta de una reparcelación, es la que consta en el Catastro Inmobiliario, con arreglo a la cual se viene pagando otro tributo municipal, como es el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana (IBI), y sin que haya constancia de discrepancias al respecto por parte de sus respectivos titulares catastrales. Todo ello sin perjuicio de que si durante la tramitación del expediente se acredita debidamente por el interesado que la superficie es distinta, se procederá a rectificar la cuota que corresponda".

No se ha aportado por los interesados una medición real sobre el terreno, pero la discrepancia de superficie entre la escritura y el Catastro es tan significativa, de 263 m2 en una parcela vallada y por tanto con su perímetro y linderos definidos físicamente, que se ha revisado por los Servicios Técnicos Municipales con el resultado de que efectivamente hay un error de grafismo en el Catastro, al incluir en su parcela parte de la colindante, excediendo de los límites de su vallado físico, de modo que esta última se ha de reajustar al comprender mayor superficie, afectando así la corrección a estas dos parcelas (P. 77: 963 m2 > 700 m2; P.76: 972 m2 > 1.235 m2). Se han incorporado al expediente dos planos, uno acreditativo del error y el otro de su corrección.

Conclusión: Estimar y rectificar el anexo I de la Memoria y de la Ordenanza fiscal específica.

2.- Valentín Asensi Albarracín y Carmen Capella García, presentada el 29-04-2022 (r.e.nº 6336).-

Contenido: 1) Manifiesta que no se opone a realizar los pagos y solicita prolongar en el tiempo las cuotas, porque entre él y su mujer tienen que pagar una cantidad cada mes (la mitad cada uno de ellos), durante 36 meses, cuando viven en exclusiva de su pensión, o que se estudie su caso particular dado el grave perjuicio económico que supondría; 2) Superficie: En la escritura constan cuatro hanegadas "y pico", pero en la realidad hay menos metros cuadrados de parcela.

Informe:

Punto 1.- Dado que el fraccionamiento que se plantea en el expediente no devenga intereses de demora, el plazo de tres años (36 mensualidades) se considera suficiente para facilitar el pago de las contribuciones especiales.

Se ha tenido en cuenta también que las certificaciones mensuales de obra se han de pagar por el Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles al contratista para no devengar intereses de demora (art. 198.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), gasto que se atenderá transitoriamente con fondos propios en el periodo temporal que no se solape con ingresos por cuotas a cargo de los propietarios.

En el Preámbulo de la Ordenanza fiscal específica, apartado 5, se dice:

"En la Ordenanza fiscal municipal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, se establece lo siguiente:

"Artículo 13º.-

1.- Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512602527375415 en https://sede.lliria.es

debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación".

Por tanto, en los casos de especial dificultad económica a que se refiere, dicha Ordenanza fiscal nº 6 ya prevé que la persona interesada tendrá que solicitar el fraccionamiento o aplazamiento, aportando la documentación justificativa que se exija por la Oficina de Recaudación y Gestión Tributaria municipal, incluida la garantía pertinente, lo que devengará los intereses de demora que procedan.

Conclusión: Desestimar en cuanto a la ampliación del plazo, y estimar en cuanto a que tiene derecho a solicitar el aplazamiento o fraccionamiento del pago de las cuotas, estando ya previsto en la Ordenanza fiscal nº 6, y sin perjuicio de la resolución administrativa que en su momento se dicte respecto de la concreta petición que presente el interesado.

Punto 2.- No se acredita documentalmente la superficie real que alega, y en cualquier caso se ha tomado como referencia la que consta en el Catastro Inmobiliario a efectos del IBI de Urbana, que incluye la parcela definida por sus lindes físicos actuales.

Conclusión: Desestimar.

3.- Manuel Augusto Cagüet, presentada el 05-05-2022 (r.e.nº 6745).-

Contenido: Por motivo de una baja pensión no puede afrontar el pago de las cuotas, solicitando un mayor plazo de pago.

Informe: Dado que el fraccionamiento que se plantea en el expediente no devenga intereses de demora, el plazo de tres años (36 mensualidades) se considera suficiente para facilitar el pago de las contribuciones especiales.

Se ha tenido en cuenta también que las certificaciones mensuales de obra se han de pagar por el Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles al contratista para no devengar intereses de demora (art. 198.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), gasto que se atenderá transitoriamente con fondos propios en el periodo temporal que no se solape con ingresos por cuotas a cargo de los propietarios.

En el Preámbulo de la Ordenanza fiscal específica, apartado 5, se dice:

"En la Ordenanza fiscal municipal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, se establece lo siguiente:

"Artículo 13º.-

1.- Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación".

Por tanto, en los casos de especial dificultad económica a que se refiere, dicha Ordenanza fiscal nº 6 ya prevé que la persona interesada tendrá que solicitar el fraccionamiento o

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512602527375415 en https://sede.lliria.es

aplazamiento del pago de las cuotas, aportando la documentación justificativa que se exija por la Oficina de Recaudación y Gestión Tributaria municipal, incluida la garantía pertinente, lo que devengará los intereses de demora que procedan.

Conclusión: Desestimar en cuanto a la ampliación del plazo, y estimar en cuanto a que tiene derecho a solicitar el aplazamiento o fraccionamiento, estando ya previsto en la Ordenanza fiscal nº 6, y sin perjuicio de la resolución administrativa que en su momento se dicte respecto de la concreta petición que presente el interesado.

4.- Carmen Capella García, presentada el 10-05-2022 (r.e.nº 6964).-

Contenido: 1) Manifiesta que no se opone a realizar los pagos y solicita prolongar en el tiempo las cuotas, porque ella está jubilada y no cobra pensión y junto con su marido tienen que pagar una cantidad cada mes (la mitad cada uno de ellos), durante 36 meses, y viven en exclusiva de la pensión del marido, o que se estudie su caso particular dado el grave perjuicio económico que supondría; 2) Superficie: En la escritura constan cuatro hanegadas "y pico", pero en la realidad hay menos metros cuadrados de parcela.

Informe:

Punto 1.- Dado que el fraccionamiento que se plantea en el expediente no devenga intereses de demora, el plazo de tres años (36 mensualidades) se considera suficiente para facilitar el pago de las contribuciones especiales.

Se ha tenido en cuenta también que las certificaciones mensuales de obra se han de pagar por el Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles al contratista para no devengar intereses de demora (art. 198.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), gasto que se atenderá transitoriamente con fondos propios en el periodo temporal que no se solape con ingresos por cuotas a cargo de los propietarios.

En el Preámbulo de la Ordenanza fiscal específica, apartado 5, se dice:

"En la Ordenanza fiscal municipal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, se establece lo siguiente:

"Artículo 13º.-

1.- Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación".

Por tanto, en los casos de especial dificultad económica a que se refiere, dicha Ordenanza fiscal nº 6 ya prevé que la persona interesada tendrá que solicitar el fraccionamiento o aplazamiento del pago de las cuotas, aportando la documentación justificativa que se exija por la Oficina de Recaudación y Gestión Tributaria municipal, incluida la garantía pertinente, lo que devengará los intereses de demora que procedan.

Conclusión: Desestimar en cuanto a la ampliación del plazo, y estimar en cuanto a que tiene derecho a solicitar el aplazamiento o fraccionamiento del pago de las cuotas, estando ya

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512602527375415 en https://sede.lliria.es

previsto en la Ordenanza fiscal nº 6, y sin perjuicio de la resolución administrativa que en su momento se dicte respecto de la concreta petición que presente el interesado.

Punto 2.- No se acredita documentalmente la superficie real que alega, y en cualquier caso se ha tomado como referencia la que consta en el Catastro Inmobiliario a efectos del IBI de Urbana, que incluye la parcela definida por sus lindes físicos actuales.

Conclusión: Desestimar.

5.- Fermín Sánchez Gil, presentada el 10-05-2022 (r.e.nº 6974).-

Contenido: Que con la poca cuantía de la pensión de jubilación no tiene suficiente para el pago, solicitando que se amplíe el plazo.

Informe: Dado que el fraccionamiento que se plantea en el expediente no devenga intereses de demora, el plazo de tres años (36 mensualidades) se considera suficiente para facilitar el pago de las contribuciones especiales.

Se ha tenido en cuenta también que las certificaciones mensuales de obra se han de pagar por el Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles al contratista para no devengar intereses de demora (art. 198.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), gasto que se atenderá transitoriamente con fondos propios en el periodo temporal que no se solape con ingresos por cuotas a cargo de los propietarios.

En el Preámbulo de la Ordenanza fiscal específica, apartado 5, se dice:

"En la Ordenanza fiscal municipal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, se establece lo siguiente:

"Artículo 13º.-

1.- Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación".

Por tanto, en los casos de especial dificultad económica a que se refiere, dicha Ordenanza fiscal nº 6 ya prevé que la persona interesada tendrá que solicitar el fraccionamiento o aplazamiento del pago de las cuotas, aportando la documentación justificativa que se exija por la Oficina de Recaudación y Gestión Tributaria municipal, incluida la garantía pertinente, lo que devengará los intereses de demora que procedan.

Conclusión: Desestimar en cuanto a la ampliación del plazo, y estimar en cuanto a que tiene derecho a solicitar el aplazamiento o fraccionamiento del pago de las cuotas, estando ya previsto en la Ordenanza fiscal nº 6, y sin perjuicio de la resolución administrativa que en su momento se dicte respecto de la concreta petición que presente el interesado.

6.- María Dolores García Ramírez, presentada el 13-05-2022 (r.e.nº 7227).-

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512602527375415 en https://sede.lliria.es

Contenido: Solicita ampliar el plazo de 36 meses para el pago de las cuotas.

Informe: Dado que el fraccionamiento que se plantea en el expediente no devenga intereses de demora, el plazo de tres años (36 mensualidades) se considera suficiente para facilitar el pago de las contribuciones especiales.

Se ha tenido en cuenta también que las certificaciones mensuales de obra se han de pagar por el Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles al contratista para no devengar intereses de demora (art. 198.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), gasto que se atenderá transitoriamente con fondos propios en el periodo temporal que no se solape con ingresos por cuotas a cargo de los propietarios.

En el Preámbulo de la Ordenanza fiscal específica, apartado 5, se dice:

"En la Ordenanza fiscal municipal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, se establece lo siguiente:

"Artículo 13º.-

1.- Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación".

Por tanto, en los casos de especial dificultad económica a que se refiere, dicha Ordenanza fiscal nº 6 ya prevé que la persona interesada tendrá que solicitar el fraccionamiento o aplazamiento del pago de las cuotas, aportando la documentación justificativa que se exija por la Oficina de Recaudación y Gestión Tributaria municipal, incluida la garantía pertinente, lo que devengará los intereses de demora que procedan.

Conclusión: Desestimar en cuanto a la ampliación del plazo, y estimar en cuanto a que tiene derecho a solicitar el aplazamiento o fraccionamiento del pago de las cuotas, estando ya previsto en la Ordenanza fiscal nº 6, y sin perjuicio de la resolución administrativa que en su momento se dicte respecto de la concreta petición que presente el interesado.

7.- Alicia Pérez Puig, presentada el 17-05-2022 (r.e.nº 7364).-

Contenido: Alega que cobra una pensión de minusvalía, paga una hipoteca de la vivienda así como gastos derivados (seguros, vehículo), y solicita se le facilite una solución.

Informe: Dado que el fraccionamiento que se plantea en el expediente no devenga intereses de demora, el plazo de tres años (36 mensualidades) se considera suficiente para facilitar el pago de las contribuciones especiales.

Se ha tenido en cuenta también que las certificaciones mensuales de obra se han de pagar por el Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles al contratista para no devengar intereses de demora (art. 198.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), gasto que se atenderá transitoriamente con fondos propios en el periodo temporal que no se solape con ingresos por cuotas a cargo de los propietarios.

En el Preámbulo de la Ordenanza fiscal específica, apartado 5, se dice:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512602527375415 en https://sede.lliria.es

"En la Ordenanza fiscal municipal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, se establece lo siguiente:

"Artículo 13º.-

1.- Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación".

Por tanto, en los casos de especial dificultad económica a que se refiere, dicha Ordenanza fiscal nº 6 ya prevé que la persona interesada tendrá que solicitar el fraccionamiento o aplazamiento, aportando la documentación justificativa que se exija por la Oficina de Recaudación y Gestión Tributaria municipal, incluida la garantía pertinente, lo que devengará los intereses de demora que procedan.

Conclusión: Desestimar en cuanto a la ampliación del plazo, y estimar en cuanto a que tiene derecho a solicitar el aplazamiento o fraccionamiento del pago de las cuotas, estando ya previsto en la Ordenanza fiscal nº 6, y sin perjuicio de la resolución administrativa que en su momento se dicte respecto de la concreta petición que presente el interesado.

8.- Miguel Del Moral Lozano, presentada el 19-05-2022 (r.e.nº 7524).-

Contenido: Alega que es propietario del 50% de la parcela con referencia catastral 9094413YJ0899S0001UQ, cobrando un subsidio que le finaliza en junio de 2022, que su cónyuge trabaja, estando pagando una hipoteca y con una hija menor de edad de 14 años, manifestando que no se opone a realizar los pagos, pero solicitando que dada su situación familiar y la crisis económica general, se estudie caso por caso para prolongar en el tiempo las cuotas, o bien que se aplace la ejecución del proyecto hasta otro momento con mejor situación económica.

Informe: Dado que el fraccionamiento que se plantea en el expediente no devenga intereses de demora, el plazo de tres años (36 mensualidades) se considera suficiente para facilitar el pago de las contribuciones especiales.

Se ha tenido en cuenta también que las certificaciones mensuales de obra se han de pagar por el Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles al contratista para no devengar intereses de demora (art. 198.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), gasto que se atenderá transitoriamente con fondos propios en el periodo temporal que no se solape con ingresos por cuotas a cargo de los propietarios.

En el Preámbulo de la Ordenanza fiscal específica, apartado 5, se dice:

"En la Ordenanza fiscal municipal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, se establece lo siguiente:

"Artículo 13º.-

1.- Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512602527375415 en https://sede.lliria.es

contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación".

Por tanto, en los casos de especial dificultad económica a que se refiere, dicha Ordenanza fiscal nº 6 ya prevé que la persona interesada tendrá que solicitar el fraccionamiento o aplazamiento, aportando la documentación justificativa que se exija por la Oficina de Recaudación y Gestión Tributaria municipal, incluida la garantía pertinente, lo que devengará los intereses de demora que procedan.

Conclusión: Desestimar en cuanto a la ampliación del plazo, y estimar en cuanto a que tiene derecho a solicitar el aplazamiento o fraccionamiento del pago de las cuotas, estando ya previsto en la Ordenanza fiscal nº 6, y sin perjuicio de la resolución administrativa que en su momento se dicte respecto de la concreta petición que presente el interesado.

Respecto de la petición de que se aplace la ejecución del proyecto, se desestima dado que ha habido una respuesta ampliamente favorable por parte de los propietarios a que se realicen estas obras, reclamadas durante mucho tiempo, como lo demuestra el escaso número de alegaciones presentadas, no habiendo ninguna de oposición al mismo, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda solicitar individualmente el aplazamiento o fraccionamiento en los términos antes expuestos.

9.- Sofía Arco Gracia, presentada el 19-05-2022 (r.e.nº 7527).-

Contenido: Alega que es propietaria del 50% de la parcela con referencia catastral 9094413YJ0899S0001UQ, que su cónyuge cobra un subsidio que le finaliza en junio de 2022, que ella trabaja, estando pagando una hipoteca y con una hija menor de edad de 14 años, manifestando que no se opone a realizar los pagos, pero solicitando que dada su situación familiar y la crisis económica general, se estudie caso por caso para prolongar en el tiempo las cuotas, o bien que se aplace la ejecución del proyecto hasta otro momento con mejor situación económica.

Informe: Dado que el fraccionamiento que se plantea en el expediente no devenga intereses de demora, el plazo de tres años (36 mensualidades) se considera suficiente para facilitar el pago de las contribuciones especiales.

Se ha tenido en cuenta también que las certificaciones mensuales de obra se han de pagar por el Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles al contratista para no devengar intereses de demora (art. 198.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), gasto que se atenderá transitoriamente con fondos propios en el periodo temporal que no se solape con ingresos por cuotas a cargo de los propietarios.

En el Preámbulo de la Ordenanza fiscal específica, apartado 5, se dice:

"En la Ordenanza fiscal municipal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, se establece lo siguiente:

"Artículo 13º.-

1.- Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512602527375415 en https://sede.lliria.es

contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación".

Por tanto, en los casos de especial dificultad económica a que se refiere, dicha Ordenanza fiscal nº 6 ya prevé que la persona interesada tendrá que solicitar el fraccionamiento o aplazamiento, aportando la documentación justificativa que se exija por la Oficina de Recaudación y Gestión Tributaria municipal, incluida la garantía pertinente, lo que devengará los intereses de demora que procedan.

Conclusión: Desestimar en cuanto a la ampliación del plazo, y estimar en cuanto a que tiene derecho a solicitar el aplazamiento o fraccionamiento del pago de las cuotas, estando ya previsto en la Ordenanza fiscal nº 6, y sin perjuicio de la resolución administrativa que en su momento se dicte respecto de la concreta petición que presente la interesada.

Respecto de la petición de que se aplace la ejecución del proyecto, se desestima dado que ha habido una respuesta ampliamente favorable por parte de los propietarios a que se realicen estas obras, reclamadas durante mucho tiempo, como lo demuestra el escaso número de alegaciones presentadas, no habiendo ninguna de oposición al mismo, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda solicitar individualmente el aplazamiento o fraccionamiento en los términos antes expuestos.

10.- Carme Ripoll Alandés, presentada el 27-05-2022 (r.e.nº 8041).-

Contenido: 1) Error en la superficie de la parcela 60, que no es de 4.595 m2 que consta en el expediente, sino de 4.501 m2 según medición real que dice acompañar pero que no se aporta, si bien se ha entregado posteriormente quedando unida al expediente. 2) Solicita se amplíe el plazo al máximo legal de cinco años para el pago de las contribuciones especiales, sin devengar intereses de demora, dada la elevada cuantía que corresponde asumir a esta parcela y la coyuntura económica nacional e internacional.

Informe:

Punto 1.- Se ha comprobado por los Servicios Técnicos Municipales que la superficie resultante de la medición real aportada es correcta al ajustarse a los límites físicos actuales de la parcela vallada.

Conclusión: Estimar y rectificar la tabla de reparto de cuotas del Anexo I del expediente de imposición y de la Ordenanza fiscal específica.

Punto 2.- Dado que el fraccionamiento que se plantea en el expediente no devenga intereses de demora, el plazo de tres años (36 mensualidades) se considera suficiente para facilitar el pago de las contribuciones especiales.

Se ha tenido en cuenta también que las certificaciones mensuales de obra se han de pagar por el Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles al contratista para no devengar intereses de demora (art. 198.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), gasto que se atenderá transitoriamente con fondos propios en el periodo temporal que no se solape con ingresos por cuotas a cargo de los propietarios.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512602527375415 en https://sede.lliria.es

En el Preámbulo de la Ordenanza fiscal específica, apartado 5, se dice:

"En la Ordenanza fiscal municipal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, se establece lo siguiente:

"Artículo 13º.-

1.- Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación".

Por tanto, en los casos de especial dificultad económica a que se refiere, dicha Ordenanza fiscal nº 6 ya prevé que la persona interesada tendrá que solicitar el fraccionamiento o aplazamiento, aportando la documentación justificativa que se exija por la Oficina de Recaudación y Gestión Tributaria municipal, incluida la garantía pertinente, lo que devengará los intereses de demora que procedan.

Conclusión: Desestimar en cuanto a la ampliación del plazo, y estimar en cuanto a que tiene derecho a solicitar el aplazamiento o fraccionamiento del pago de las cuotas, estando ya previsto en la Ordenanza fiscal nº 6, y sin perjuicio de la resolución administrativa que en su momento se dicte respecto de la concreta petición que presente el interesado.

Anexo II.- ORDENANZA FISCAL ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA EL PROYECTO REFUNDIDO DE RED DE ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACIÓN DE VIALES DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 45-ALT DE LA BOTIGUETA.-

Preámbulo.-

I.- La UE 45-Alt de la Botigueta está clasificada y calificada por el Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria, aprobado definitivamente el 10-04-2006 (BOP del 01-06-2006), como suelo urbano, zona de viviendas aisladas, con numerosas edificaciones preexistentes (consolidación del 72,37%).

El Ayuntamiento de Llíria aprobó el 15-03-2012 las bases particulares de programación por gestión indirecta de la unidad de ejecución 45-Alt de la Botigueta, y el concurso para seleccionar un agente urbanizador (BOP 02-04-2012).

Tras el proceso de licitación, el concurso quedó desierto, siendo declarado así por acuerdo del Pleno municipal de fecha 25-04-2013 (BOP 24-05-2013).

Esto demuestra que en dicha unidad de ejecución no se ha podido programar la actuación integrada, aprobar el proyecto de urbanización, ni ejecutar las obras de urbanización necesarias, lo que evidencia la necesidad de aplicar otras vías alternativas de actuación para ir dotando de servicios a esta unidad, atendiendo así las demandas y expectativas generadas en los propietarios.

Por ello se ha promovido por parte del Ayuntamiento de Llíria la ejecución de un

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512602527375415 en https://sede.lliria.es

proyecto de red de alcantarillado y de pavimentación en esta unidad, como obras de su competencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TR-LOTUP), y financiado mediante contribuciones especiales conforme a su artículo 190.3.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), dispone en su artículo 34:

"Artículo 34. Acuerdos de imposición y de ordenación.

1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. En su caso, el acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a la ordenanza general de contribuciones especiales, si la hubiera.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas".

Por tanto, es necesario un acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, que lleva aparejada la correspondiente aprobación de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de estas contribuciones especiales en concreto.

Este Ayuntamiento tiene en vigor una Ordenanza fiscal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales (BOP 11-03-2021), pero se ha considerado preferible para simplificar la posterior gestión del tributo redactar una Ordenanza fiscal específica para estas contribuciones especiales, quedando así ordenadas en una sola disposición.

II.- De conformidad con el artículo 31.2 del TRLHL, el coste previsto está integrado por los siguientes conceptos:

A) El coste de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos, que son los siguientes:

Concepto	Importe en euros, sin IVA
Redacción del proyecto de alcantarillado	14.550,00
Modificado proyecto de alcantarillado	4.400,00
Refundido proyecto de	3.500,00

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512602527375415 en https://sede.lliria.es

alcantarillado y pavimentación viales	
Dirección facultativa	10.000,08
Coordinación de seguridad y salud	5.000,04
Subtotal A) sin IVA	37.450,12
IVA	7.864,53
Subtotal A) con IVA	45.314,65

B) El importe de las obras a realizar: El presupuesto base de licitación o presupuesto de ejecución por contrata (PEC), sin IVA, del proyecto refundido de red de alcantarillado y de pavimentación de viales es de 991.674,27 euros.

Obra	Importe sin IVA
Proyecto refundido red de alcantarillado y pavimentación de viales	991.674,27 €
Subtotal B), sin IVA	991.674,27 €

Este importe se desglosa así:

Obra	Importe sin IVA	Importe con IVA
Red de alcantarillado	488.403,53 €	590.968,27 €
Pavimentación de viales	503.270,75 €	608.957,61 €
Total	991.674,28 €	1.199.925,88 €

C) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras y servicios. Se incluye aquí también el valor de las plantaciones a que se refiere el artículo 31.2.d) TRLHL:

Indemnizaciones por constitución voluntaria de servidumbres de paso para un ramal de la red de alcantarillado que desemboca en el colector general, Fase 1, y que afecta a varias parcelas del polígono 94 del Catastro de Rústica: 10.856,41 euros, con este desglose:

Convenio por afección a una parte de las parcelas 102, 347 y 283	4.948,92 €
Convenio por afección a una parte de la parcela 283	3.813,94 €
Convenio por afección a una parte de la parcela 277	2.093,55 €
Subtotal C)	10.856,41 €

La suma de los conceptos de los apartados A), B) y C) es la siguiente (en euros):

Concepto	Importe sin IVA	IVA	Importe con IVA
Honorarios proyectos y dirección	37.450,12	7.864,53	45.314,65
Obras alcantarillado y pavimentación	991.674,27	208.251,60	1.199.925,87
Servidumbres de paso	10.856,41	0,00	10.856,41

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512602527375415 en https://sede.lliria.es

Total euros	1.039.980,80	216.116,13	1.256.096,93

A los efectos de determinar la base imponible del tributo, se entenderá por coste soportado por la entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga de Estado o cualquier otra persona o entidad pública o privada (art. 31.5 TRLHL). En este caso no hay ninguna subvención para realizar estas obras. En consecuencia, el coste total coincide con el coste soportado por el Ayuntamiento de Llíria.

El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes (art. 31.3 TRLHL). El coste de las obras es el del proyecto antes de su licitación y adjudicación, esto es, sin la baja que en su caso se produzca y sin el posible aumento que pueda derivarse posteriormente en la liquidación final.

Ese coste total previsto, IVA incluido, se reparte de la siguiente manera:

Total	1.256.096,93 €
90% propietarios	1.130.487,24 €
10% Ayuntamiento	125.609,69 €

Los criterios tenidos en cuenta para aplicar estos porcentajes entre propietarios y Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Los propietarios de parcelas son los directa e inmediatamente beneficiados por las obras de alcantarillado, siendo un servicio que se presta mediante redes y acometidas subterráneas que afectan exclusivamente a las parcelas edificables según el Plan General, sin que haya terceros beneficiarios en esa zona.

b) La alternativa a la implantación del servicio de alcantarillado es continuar con las fosas sépticas o estaciones depuradoras individuales, por lo que con su establecimiento se conseguirá un ahorro en los costes de mantenimiento de aquellos otros sistemas por parte de los mismos propietarios, al quedar estos ya sin uso.

c) La UE 45, y otras de su entorno, están en una zona que el Plan General considera vulnerable a la contaminación de los acuíferos subterráneos, ya que así está clasificado y calificado por el Plan General el suelo no urbanizable que rodea dicha unidad, por lo que el beneficio general que representa para la comunidad la protección de esos acuíferos con la construcción de la red de alcantarillado en esa unidad, está representado con la aportación que realiza el Ayuntamiento del 10% del coste.

d) La necesidad de ejecutar esta red de alcantarillado viene motivada también por el proyecto global de colectores generales de aguas residuales de las urbanizaciones del entorno del parque de San Vicente, aprobado el 27-04-1994 por el Director General de Obras Públicas, División de Recursos Hidráulicos, de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (COPUT), que consta como Anexo III del expediente de imposición y ordenación. Esa resolución aprobatoria acredita que tales obras se han financiado en su integridad por la Generalitat Valenciana en sus sucesivas fases, no por los propietarios de parcelas de tales urbanizaciones, incluida la UE 45, a quienes no se ha repercutido cantidad alguna por tal

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512602527375415 en https://sede.lliria.es

concepto. Y por otro lado, establece que el Ayuntamiento tendrá que asumir el coste de las expropiaciones y servidumbres de paso para construir dichos colectores, el cual fue financiado en su totalidad por este Ayuntamiento, sin aportación de los propietarios de parcelas de las urbanizaciones.

De ese proyecto global se han ejecutado las fases I, II y III.a), faltando por ejecutar la fase III.b), antes denominada Fase IV.

Estos colectores pretenden no sólo recoger las aguas residuales de todas estas urbanizaciones, sino también preservar el medio ambiente al evitar las posibles filtraciones de las fosas sépticas, pozos negros y estaciones depuradoras individuales a los acuíferos subterráneos. La UE 45 tiene posibilidad de conectar directamente al colector Fase 1, lo que facilitará su puesta en servicio.

e) Respecto de las obras de pavimentación, todos los viarios afectados son de la red secundaria de dotaciones públicas propia de la UE 45 según el Plan General de Ordenación Urbana de Llíria, salvo un tramo de PRV-4-Ronda de circunvalación entorno de San Vicente, pavimentado en parte en esta unidad pero que no está ejecutado en ninguna unidad de ejecución de las urbanizaciones ni en el exterior a ellas, por lo que no existe en la realidad (consta en el expediente, como Anexo IV-Plano de ordenación del PGOU para la UE 45, donde se indica que las dotaciones son de la red secundaria: composición de los planos de ordenación nº 5-25 y 5-26 del PGOU).

Esta unidad de ejecución está alejada del casco urbano de la ciudad 3,5 kms. aproximadamente, por el trayecto más corto y pasando por el término municipal de Benissanó, así como también lo está de centros de atracción de desplazamientos, y no constituye zona de paso necesario para llegar a suelos dotacionales públicos de la red primaria (parques, equipamientos y similares), por lo que la esporádica utilización de estos viales por terceros ya se asume por el municipio mediante la participación del Ayuntamiento con el diez por ciento de la financiación. Es evidente que suponen una mejora sustancial en el acceso rodado y peatonal a todas las parcelas de la UE 45, con un beneficio directo que incide en el aumento del valor de las parcelas edificables que la componen.

Apreciadas todas estas circunstancias en su conjunto, se considera que el reparto que se realiza del 90% es proporcionado al beneficio sensiblemente superior al general, tanto por su extensión como por su intensidad de uso, que obtienen las parcelas afectadas, y por tanto resulta equilibrado y justo. Ese 90% imputable a los propietarios se reparte entre 76 parcelas.

Además, hay que tener en cuenta la aplicación del coeficiente corrector 0,8 que luego se expone para los costes de alcantarillado de las parcelas no edificadas, asumiendo el Ayuntamiento la diferencia, lo que eleva su participación del 10 al 13% aproximadamente:

Total	1.256.096,93 €
Propietarios: 86,82491%	1.090.605,00 €
Ayuntamiento: 13,1750%	165.491,93 €

III.- La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a diferentes reglas previstas en el artículo 32.1 TRLHL.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512602527375415 en https://sede.lliria.es

El TRLHL dispone que, con carácter general, se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (art. 32.1.a).

Consideraciones para el módulo de reparto de los distintos conceptos de gasto que integran la base imponible (puntos A, B y C del apartado II anterior):

.- Metros lineales de fachada: Respecto de la red de alcantarillado, este módulo se considera inadecuado porque las parcelas catastrales ya están conformadas y se prevé una sola acometida por parcela. Como no se conceden licencias de segregación al no estar reparcelada la unidad, no procede computar esa longitud a estos efectos. Si en el futuro se produjera esa segregación, tendrá que pagar por su cuenta las nuevas acometidas individuales que en tal caso resultaren necesarias.

Para el reparto del coste de la pavimentación de viales, hay que tener en cuenta que este módulo de metros lineales de fachada está subsumido en gran parte dentro del módulo de superficie de parcela, ya que se ha comprobado con el plano catastral que en general a mayor superficie se obtienen mayores metros lineales de fachada.

El frente mínimo de fachada que establece el Plan General es de 14 metros lineales (art. 7.5.4.b, de sus Normas Urbanísticas).

.- Valor catastral de los inmuebles: Fue establecido en el año 1995 con efectos de 1 de enero de 1996, por lo que aunque haya sido objeto de los coeficientes anuales de actualización, está desfasado y no se ajusta a la realidad del mercado inmobiliario local ni a las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente en este municipio, Texto refundido del PGOU, que entró en vigor en junio de 2006, por lo que no se considera apropiado.

.- Volumen edificable de los inmuebles: Todas las parcelas edificables de la unidad de ejecución tienen el mismo índice o coeficiente de edificabilidad neta de 0,5 m2t/m2s, establecido por el Plan General (art. 7.5.4.d, de sus Normas Urbanísticas), por lo que este módulo resulta indiferente, ya que la mayor o menor edificabilidad dependerá de la superficie de cada parcela. Y en cualquier caso, se permite una vivienda aislada por parcela.

.- Superficie de las parcelas: Este criterio objetivo es el que diferencia en mayor medida por cuanto aplicando dicho índice de 0,5 m2t/m2s, a mayor superficie mayor edificabilidad y, en consecuencia, más capacidad de generación de aguas residuales que han de recogerse en la red de alcantarillado a construir, lo que justifica una contribución más elevada.

Por otra parte, en cuanto a las obras de pavimentación de calzadas, el artículo 7.5.5 de las Normas Urbanísticas del PGOU determina que será obligatoria la dotación de un mínimo de una plaza de aparcamiento por vivienda.

La superficie que se considera para cada parcela, a falta de una reparcelación, es la que consta en el Catastro Inmobiliario, con arreglo a la cual se viene pagando otro tributo municipal, como es el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana (IBI), y sin que haya constancia de discrepancias al respecto por parte de sus respectivos titulares catastrales. Todo ello sin perjuicio de que si durante la tramitación del expediente se acredita debidamente por el interesado que la superficie es distinta, se procederá a rectificar la cuota que

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512602527375415 en https://sede.lliria.es

corresponda.

Dado el alto grado de consolidación por la edificación que tiene esta unidad, las circunstancias de edificación, construcción y de índole similar concurrentes en su ámbito de actuación, lo normal es que *"hagan impracticable o de muy difícil realización la reparcelación material"* de los terrenos, por lo que se tratará de una reparcelación económica en su mayor parte (art. 102 del TR-LOTUP). De ahí que no se puedan utilizar otros criterios relacionados con la superficie, como el de descontar las superficies a ceder, salvo los dos casos referidos en el apartado 4.2 de las reglas comunes que a continuación se indican, ya que al no actuar sobre un suelo virgen sino ya edificado, se plasmarán en compensaciones económicas sustitutivas.

En consecuencia, este módulo de reparto de la superficie a efectos catastrales es el que se aplica en este expediente para los distintos costes previstos, en los términos señalados.

Reglas comunes.-

1.- Parcelas catastrales: Aplicar la superficie establecida para las parcelas en el Catastro Inmobiliario a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana (IBI), y respecto de aquellas que han sido calificadas como edificables por el Plan General de Ordenación Urbana. De un total de 82 parcelas, hay 76 edificables, de las cuales 55 están ya construidas y 21 no edificadas, correspondiendo 3 a zona verde SJL de la red secundaria de dotaciones públicas y otras 3 a equipamiento SEQ de dicha red secundaria.

2.- Parcela mínima edificable: Es de 600 m2, conforme al artículo 7.5.4.b) de las Normas Urbanísticas del PGOU, lo que se aplica en este expediente, sin perjuicio de que, como antes se ha expuesto, el PGOU de Llíria, en su disposición transitoria tercera, acepta las parcelas y edificaciones preexistentes en la fecha de su entrada en vigor que no se ajusten a sus determinaciones. Hay así dos parcelas, de 272 m2 y 240 m2, ambas ya edificadas, que entran en el reparto.

3.- Parcelas dotacionales: Desde el punto de vista de la legislación tributaria no se admiten exenciones o bonificaciones fiscales en este tributo, como se desprende del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL, arts. 9, 32 y cc.) y del artículo 4 de la Ordenanza fiscal municipal nº 6, general de contribuciones especiales, que dispone:

"Artículo 4º.-
1.- No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.
2.- Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior, se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.
3.- Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones especiales municipales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos".

Por consiguiente, no habiendo beneficios fiscales en el TRLHL ni en otras leyes relativos a las contribuciones especiales, los propietarios de las parcelas calificadas como zona verde y equipamiento se incluyen como sujetos pasivos en el reparto con el mismo tratamiento

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512602527375415 en https://sede.lliria.es

fiscal que al resto de parcelas según el expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales y el Anexo I de esta Ordenanza fiscal específica.

4.- Parcelas calificadas en parte como uso dotacional y en parte como uso residencial:

4.1.- Se desdobla la parcela nº 64 en dos, la 64-A (zona verde) y la 64-B (edificable), por tener esta parte de la finca una superficie de más de 900 m2 y resultar susceptible de ser adjudicada como parcela independiente de uso residencial en el proyecto de reparcelación del ámbito de gestión del que forme parte, al ser mucho mayor de 600 m2.

4.2.- En el caso de las parcelas catastrales 9193809YJ0899S0001QQ y 9193808YJ0899S0001GQ, al estar calificadas en una gran superficie como viales, no se computa para el reparto esa parte destinada a viales, sino: En la primera, la superficie de la parcela edificable resultante del vallado ejecutado en su día por la propiedad, que es de 4.501 m2 según la medición real aportada; y en la segunda, la superficie resultante dentro de las alineaciones del PGOU en la misma manzana, que es aproximadamente de 1.647 m2. Entre ambas parcelas se ha realizado una regularización de linderos respecto del perímetro grafiado en el Catastro de Urbana, como evidencia el vallado recto que las separa actualmente, por contraposición al lindero irregular del Catastro. La superficie calificada como viario público en cada una de esas parcelas se habrá de ceder anticipadamente por sus propietarios, a cuenta de la reparcelación del ámbito de gestión del que formen parte dichas parcelas, antes de la ejecución de las obras.

5.- Parcelas incluidas solo parcialmente en el ámbito de la UE 45: Se computa únicamente la superficie comprendida dentro de la delimitación de la unidad de ejecución, como es el caso de las parcelas 2 y 26.

6.- Parcela situada entre dos términos municipales: Es el caso de la parcela 74, ya que una parte está en el municipio de Llíria pero la mayor parte se encuentra localizada en el término municipal de Benissanó y además está edificada, por lo que se computa solo la superficie de Llíria (240 m2), se instalará la acometida a la red de alcantarillado a esta parte situada en este municipio y se pavimentará el tramo de vial situado dentro de esta unidad al que recae la parcela en el municipio de Llíria.

7.- Caso especial de la parcela 80 (ref. catastral: 9390103): Al estar detrás de otra parcela y dado que no recae a viario, se facilitará su conexión al colector general de saneamiento de la Fase I a través de la parcela situada a continuación, ya en suelo no urbanizable colindante, por pertenecer al mismo propietario, solución con la que está conforme el interesado. En cuanto al acceso a esa parcela 80, al no disponer de viario de acceso directo previsto por el PGOU dentro de la unidad, y dado que la parcela 79 (ref. catastral: 9390102) pertenece al mismo propietario y recae a viario, lo tendrá por ese viario mediante la constitución de una servidumbre de paso sobre la parcela 79 y a favor de la parcela 80. En la actualidad el acceso a esa parcela 80 se hace a través de otra parcela situada fuera de la unidad 45, en suelo no urbanizable.

Los beneficiarios de las obras que resultan de lo establecido en este expediente, son los propietarios de las parcelas que se relacionan en la Cuenta de Liquidación Provisional que se acompaña como Anexo I de esta Ordenanza fiscal, y que se convierten así en los sujetos pasivos de las contribuciones especiales.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512602527375415 en https://sede.lliria.es

Dicha Cuenta está formada por distintas columnas en las que se identifica el número de parcela afectada; referencia catastral; nombre y apellidos del propietario; porcentaje de propiedad; si está edificada o no; superficie de medición en m2; porcentaje de reparto en gastos; costes de cada concepto de gasto que se repercute, desglosados por parcela y propietarios para su posterior liquidación individualizada de cuotas (ejemplo: según su porcentaje de propiedad en un proindiviso); coeficiente corrector del 0,8 sobre cuantía para parcelas no edificadas en los costes de alcantarillado; la cuota provisional resultante, a reserva de la liquidación definitiva; y la mensualidad a pagar durante 36 meses seguidos.

IV.- Coeficientes correctores.-

A fin de adecuar estas contribuciones al grado de beneficio especial que se obtiene por la ejecución de las obras, se prevé la aplicación de coeficientes correctores (arts. 30.1.a, y concordantes del TRLHL).

A).- Reparto de los costes relativos a la red de alcantarillado.-

Para la red de alcantarillado general se aplica en las parcelas edificadas el coeficiente 1, y en las parcelas no edificadas el coeficiente de 0,80 sobre la cantidad resultante, por uso no inmediato. Como la utilización por estas parcelas de la red de alcantarillado es menor a corto plazo, ya que no están ocupadas por edificaciones que generen aguas residuales, se aplica un coeficiente corrector de intensidad de uso de 0,80 sobre la cuantía obtenida, teniendo en cuenta la planificación de las obras para esta unidad que forma parte del expediente de contribuciones especiales (anexo VI), y sin perjuicio de lo que se prevén en el artículo 6.5 respecto de la liquidación definitiva.

Esa diferencia de coste la asume el Ayuntamiento, sin que se repercuta a los demás sujetos pasivos.

En los costes de la partida C)-Valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras y servicios (servidumbres de paso), por estar relacionados directa y exclusivamente con la conexión de un ramal del alcantarillado al colector general de la Fase 1, se aplica el mismo coeficiente que para la obra de saneamiento.

B).- Reparto de los costes relativos a la pavimentación del viario.-

Esta pavimentación permitirá acceder a todos los propietarios a sus parcelas (edificadas o edificables) en las mismas condiciones de igualdad, e implicando un indudable aumento de valor de las mismas porque supone dotarlas de un servicio del que antes carecían, mejorando los accesos, por lo que no se aplican coeficientes correctores diferenciados.

C) Al objeto de diferenciar la parte del presupuesto previsto para ambas obras (alcantarillado y pavimentación), se ha analizado partida por partida del proyecto de ejecución, con este resultado:

1.- Red de alcantarillado: Incluye los costes de los Capítulos 3-Colectores, 4-Obra Civil, y 5-Pozo Bombeo, más la parte de los capítulos 1-Actuaciones previas, 2-Movimientos de tierras, 6-Pavimentos y 7-Gestión de residuos, correspondiente a esta obra, y, en base a la suma de lo anterior, la parte proporcional del capítulo 8-Seguridad y Salud.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512602527375415 en https://sede.lliria.es

2.- Pavimentación de viales: Incluye los costes de la parte de los capítulos 1-Actuaciones previas, 2-Movimientos de tierras, 6-Pavimentos y 7-Gestión de residuos correspondientes a esta obra, y, en base a la suma de lo anterior, la parte proporcional del capítulo 8-Seguridad y Salud.

El desglose se contiene en el artículo 4.2 de esta Ordenanza fiscal.

V.- Fraccionamiento.- El TRLHL preceptúa en su artículo 32.3:

"Una vez determinada la cuota a satisfacer, la corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años".

En la Ordenanza fiscal municipal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, se establece lo siguiente:

"Artículo 13º.-
1.- Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.
2.- La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.
3.- La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.
4.- En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los interesados vencidos, cancelándose la garantía constituida.
5.- De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecutan las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos".

Al amparo de estos preceptos, se prevé el fraccionamiento en el artículo 6 de esta Ordenanza.

VI.- Esta Ordenanza fiscal responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general, tal y como resulta de lo expuesto en los apartados anteriores, ya que el artículo 34.3 del TRLHL exige un acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, lo que únicamente puede ser alcanzado mediante una disposición de carácter normativo.

De acuerdo con el principio de eficacia, la Ordenanza fiscal pretende conseguir los fines perseguidos antes indicados, mediante la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512602527375415 en https://sede.lliria.es

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza fiscal contiene la regulación imprescindible de los diferentes elementos esenciales del tributo para garantizar el eficaz cumplimiento de su función como instrumento de financiación de estas obres, justificando debidamente el reparto de costes entre propietarios y Ayuntamiento.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta Ordenanza fiscal se formula en el ámbito de las competencias municipales de manera coherente con la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el TRLHL 2/2004, el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, así como de la Ordenanza fiscal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, para generar un marco normativo unitario estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. Esta iniciativa normativa no establece trámites adicionales o distintos a los contemplados en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, ni en el TRLHL 2/2004.

En aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. También se definen claramente los objetivos de esta iniciativa normativa y su justificación en esta exposición de motivos. Además, se ha permitido que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta modificación de la Ordenanza fiscal, al haberla sometido al trámite de consulta pública previa, con arreglo al artículo 133 de la Ley 39/2015, antes citada.

Se respeta el principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias para los sujetos pasivos del tributo, simplificando y racionalizando la gestión de los recursos públicos. Con arreglo al TRLHL, la liquidación y notificación de las cuotas por contribuciones especiales se realizará por el propio Ayuntamiento.

De conformidad con la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se facilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a esta Ordenanza fiscal y a la Ordenanza fiscal general nº 6.

Esta iniciativa normativa afecta a los gastos e ingresos públicos presentes y futuros, por lo que resulta exigible valorar sus repercusiones y efectos con respecto al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En este sentido, la iniciativa permite el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya que los ingresos previstos por las contribuciones especiales cubren aproximadamente el 87% de los gastos y el otro 13% se prevé su consignación en el Presupuesto Municipal, por lo que no se generará déficit con dicha actuación ni afectará a la estabilidad presupuestaria en el presente ejercicio ni en los futuros. Asimismo, no afectará a la sostenibilidad financiera al no acudir a operaciones financieras para sufragar la aportación municipal.

Texto articulado.-

Art. 1.- Hecho imponible.-

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512602527375415 en https://sede.lliria.es

1.- Constituye el hecho imponible de estas contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento del valor de sus bienes como consecuencia de la realización de las obras públicas de construcción de la red de alcantarillado y de pavimentación de viales (asfaltado básico) en la unidad de ejecución 45-Alt de la Botigueta.

2.- Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

Art. 2.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos de estas contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y los demás obligados tributarios a que se refieren los artículos 35 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el artículo 30.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, que resulten especialmente beneficiadas por la realización de estas obras públicas y, en particular, los propietarios de las parcelas catastrales de Urbana que se relacionan en el Anexo I de esta Ordenanza fiscal.

Art. 3.- Exenciones, reducciones y bonificaciones fiscales.-

No se prevén exenciones, reducciones ni bonificaciones en las cuotas de este tributo, salvo las que expresamente se determinen en las leyes.

Art. 4.- Base imponible.-

1. La base imponible estará constituida por el 90% del coste que el Ayuntamiento de Llíria soporte por la realización de las obras citadas, según este detalle:

A).- Coste total previsto (en euros), a reserva de la liquidación definitiva, soportado por el Ayuntamiento:

Concepto	Importe sin IVA	IVA	Importe con IVA
Honorarios proyectos y dirección	37.450,12	7.864,53	45.314,65
Obras alcantarillado y pavimentación	991.674,27	208.251,60	1.199.925,87
Servidumbres de paso	10.856,41	0,00	10.856,41
Total euros	1.039.980,80	216.116,13	1.256.096,93

B).- Porcentaje que constituye la base imponible de las contribuciones especiales a los propietarios, IVA incluido:

Total	1.256.096,93 €
90% propietarios	1.130.487,24 €
10% Ayuntamiento	125.609,69 €

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512602527375415 en https://sede.lliria.es

2. Para aplicar el tipo de gravamen a que se refiere el artículo 5, la base imponible se desglosa en las siguientes cantidades:

Concepto	Importe sin IVA	Importe con IVA
A) Honorarios proyectos y DF	37.450,12 €	45.314,64 €
B.1) Red de alcantarillado	488.403,53 €	590.968,27 €
B.2) Pavimentación de viales	503.270,75 €	608.957,61 €
C) Servidumbres de paso	10.856,41 €	10.856,41 €
Total	1.039.980,81 €	1.256.096,93 €

3. La base imponible definitiva se determinará conforme al artículo 6.5 de esta Ordenanza.

Art. 5.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.-

1. El tipo de gravamen se determinará:

A).- Por aplicación a la base imponible establecida en el artículo 4 de esta Ordenanza fiscal, del porcentaje que representa la superficie de cada parcela de la UE 45, computada conforme a la que consta en el Catastro Inmobiliario a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

B).- Por aplicación a la cantidad resultante de la letra A), y respecto de los gastos de alcantarillado y servidumbres de paso previstos en el artículo 4.2, del coeficiente corrector 1 a las parcelas edificadas y del coeficiente corrector 0,8 a las parcelas que no están edificadas.

2. La cuota tributaria será el resultado de la aplicación a cada inmueble del tipo de gravamen que corresponda en cada caso según lo prescrito en el apartado anterior.

3. La cuenta de liquidación provisional con las cuotas individualizadas por contribuciones especiales correspondientes a cada parcela y propietario, y a reserva de la liquidación definitiva, es la que se acompaña como Anexo I a esta Ordenanza fiscal, formando parte inseparable de ella.

Art. 6.- Devengo. Gestión.-

1. Estas contribuciones especiales se devengarán en el momento en el que las obras se hayan ejecutado. Una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento de Llíria podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del coste previsto para el año siguiente.

2. Se establece de oficio el pago fraccionado mensual de las cuotas, con carácter general para todos los contribuyentes, sin intereses, y sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos. El fraccionamiento consistirá en pagos mensuales durante 36 meses (36 plazos), pudiéndose aprobar en una o varias liquidaciones.

3. Entre los gastos que se incluyen en el primer plazo están los honorarios de proyecto ya satisfechos anticipadamente por el Ayuntamiento de Llíria, por importe de 22.450,00 euros, más IVA.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512602527375415 en https://sede.lliria.es

4. En cada anualidad el Ayuntamiento proporcionará al contribuyente, mediante envío postal, las cartas de pago mensuales, en las que se comunicará el plazo máximo para el pago de cada una de ellas. El contribuyente tendrá que satisfacer cada cuota mensual dentro de los plazos máximos establecidos. Transcurrido el plazo máximo previsto para el pago de una cuota sin que haya sido satisfecha, continuará el procedimiento de cobro y se iniciará el período ejecutivo, que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo 161.4 de dicha ley.

Si el contribuyente no hubiera recibido por cualquier causa las cartas de pago, deberá solicitarlas al Ayuntamiento (Departamento de Recaudación) con antelación suficiente para que se le pueda entregar.

Si el contribuyente necesitara algún duplicado de alguna/s carta de pago, deberá solicitarla al Ayuntamiento (Departamento de Recaudación) antes del vencimiento de cada plazo, con antelación suficiente para que se le pueda entregar.

5. Finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado.

Si por la ejecución de las obras del Plan de urbanización se puede establecer la viabilidad de la futura concesión de licencias de edificación con simultaneidad de ejecución de obras accesorias de urbanización adyacentes a la parcela, para completar los servicios urbanísticos existentes convirtiéndola en solar, en la liquidación definitiva se podrá suprimir el coeficiente corrector para los costes de alcantarillado, con el consiguiente reajuste de cuotas, al reducirse el periodo de tiempo que media entre la terminación de las obras y la posibilidad de solicitar y obtener licencia de construcción en las parcelas no edificadas.

El señalamiento definitivo se realizará por la Alcaldía del Ayuntamiento de Llíria ajustándose para ello a los criterios establecidos en esta Ordenanza, en particular en sus artículos 4 y 5.

Las cuotas definitivas se exigirán por la Alcaldía y se pagarán en el plazo que corresponda, sin perjuicio de que pueda a su vez fraccionarse en función de las cantidades que resulten.

Art. 7.- Ingreso.-

Las liquidaciones de cuotas tributarias provisionales y definitivas por estas contribuciones especiales, se aprobarán por la Alcaldía y se notificarán en legal forma a los sujetos pasivos, para su ingreso en período voluntario.

Art. 8.- Aprobación y vigencia.-

1. Esta Ordenanza Fiscal será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Llíria y entrará en vigor al día siguiente de la completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro del acuerdo definitivo de imposición y ordenación de estas contribuciones especiales y de la presente Ordenanza.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512602527375415 en https://sede.lliria.es

2. Por tratarse de una Ordenanza Fiscal específica y no de carácter general, su vigencia será por plazo determinado, hasta que sea firme en vía contencioso-administrativa la liquidación definitiva de las cuotas de este tributo, y recibidas definitivamente las obras a cuya financiación se aplica. En todo caso, ello no afectará a los plazos correspondientes a la recaudación en voluntaria y en ejecutiva de las cuotas.

Disposición adicional.- Se aplicará supletoriamente la Ordenanza fiscal general nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, publicada en el BOP de 11-03-2021".

ANEXO I A LA ORDENANZA FISCAL.- CUENTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL (CLP).-

Se incluye en el expediente electrónico y comprende las cuotas individuales provisionales de las contribuciones especiales correspondientes a cada parcela y propietario, a reserva de la liquidación definitiva final.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022071401?ts=18
HASH del video:"rgQcz6M3O+V0M/y28/ey+tTBx5mHi4Fq3OcH9OkYG30=" inicio en: 00:00:18

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Presidencia se levantó la sesión a las 08:20 horas del día arriba indicado, de todo lo cual por mí el Secretario General se extiende la presente acta, y certifico.

Visto bueno

FIRMA ALCALDE

Firmado electrónicamente por: EL ALCALDE
08/08/2022
10:10:50

EL SECRETARIO

JORGE VICENTE VERA GIL
08/08/2022
9:01:49

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512602527375415 en https://sede.lliria.es